Terminal Portuario Paracas S.A.

Vigencia del 08.03.2015 al 07.03.2016

CONTRATO DE ACCESO SERVICIO DE REMOLCAJE

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A. – PETROLERA TRANSOCEÁNICA S.A.

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso a la Infraestructura para brindar el Servicio de Remolcaje, que celebran de una parte la empresa **TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**, identificada con RUC Nº 20562916360, debidamente representada por su Gerente General, señor **DAVID SIMÓN HERRANZ**, identificado con Carné de Extranjería N° 001145660, con poderes inscritos en el Asiento N° A00001 de la Partida Electrónica N° 13252518 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en la Avenida Benavides N° 1238, Oficina 504, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se denominará Entidad Prestadora, y de la otra parte, la empresa **PETROLERA TRANSOCEANICA S.A.**, identificada con RUC Nº 20100126606, debidamente representada por el señor **ALVARO VALDEZ SANCHEZ-GUTIERREZ**, identificado con DNI N° 08774415 y por el señor **LUIS RAFAEL MEDINA ZAMBRANO**, identificado con DNI 07967158, según poderes inscritos, en la Partida Electrónica Nº 11015375, del Registro de Personas Jurídicas de - Lima, con domicilio la Avenida Manuel Olguín N° 501, Piso 12,Edificio "Macros" distrito de Santiago de Surco a quién en adelante se le denominará **Usuario Intermedio,** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Mediante Resolución del Concejo Directivo Nº 014-2003-CD/OSITRAN publicada en el Diario "El Peruano" con fecha el 25 de setiembre de 2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), el mismo que fue modificado por las Resoluciones de Concejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y 006-2009-CD-OSITRAN, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 24 de setiembre de 2005 y 11 de febrero de 2009, Respectivamente. El REMA, en el Artículo 42º establece que el Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) podrá aprobar contratos tipo de acceso, con la finalidad de facilitar las negociaciones entre las partes, reducir potenciales dilaciones al Acceso y reducir los costos de transacción. Su uso será obligatorio en los casos que establezca OSITRAN.

El Anexo Nº 2 del REMA incluye al Remolcaje como un servicio esencial que requiere para su prestación del uso de facilidades esenciales, el mismo que se regula por los Reglamentos de Acceso de la Entidades Prestadoras.

Mediante Resolución Nº 060-2014-CD-OSITRAN de fecha 29 de diciembre de 2014, publicado con fecha 31 de diciembre 2014 en el Diario Oficial "El Peruano" se aprobó el Reglamento de Acceso de Terminal Portuario Paracas S.A (**Entidad Prestadora**), en el cual se establecieron los requisitos y procedimientos para solicitar el acceso a la infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial, entre otros, para el caso del servicio de Remolcaje.

El Remolcaje es un servicio esencial, que consiste en halar, empujar o apoyar una nave

PETROLERA TRANSOCEANICA S.A. V°B° GERENCIA GENERAL

V°B° LEGAL

durante las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloamiento, desabarloamiento y maniobras de giro de las naves. Para tales operaciones se requiere utilizar infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial por el REMA.

Con fecha 22 de febrero de 2013, la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) *-en su calidad de ex - Administración Portuaria del Terminal Portuario General San Martín - Pisco-* y el **Usuario Intermedio** celebraron el Contrato de Acceso a la infraestructura para el servicio de Remolcaje, por el plazo de un año, el mismo que fue renovado por igual plazo, siendo su vigencia del 08 de marzo de 2013 hasta el 07 de marzo de 2015.

Con fecha 13 de junio del 2014 se suscribió la Primera Cláusula Adicional al Contrato de Acceso Servicio de Remolcaje, por el que se incluyó la Cláusula de Cesión de Posición Contractual o Resolución Contractual, mediante el cual el **Usuario Intermedio** prestó su consentimiento anticipado a la Cesión de Posición Contractual de la Entidad Prestadora en el presente contrato a favor del adjudicatario de la buena pro del proceso de concesión del Terminal Portuario General San Martín.

Con fecha 21 de julio 2014, **Terminal Portuario Paracas S.A.** suscribió el Contrato de Concesión con el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quién a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional, mediante el cual se entregó en Concesión el Terminal Portuario General San Martín – Pisco (en adelante, el "Puerto") para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del referido Puerto (en adelante, el "Contrato de Concesión").

Con fecha 31 de julio 2014, **Terminal Portuario Paracas S.A.** solicito a la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU la formalización de Cesión de Posición Contractual respecto a los contratos comerciales y administrativos vigentes a la fecha de toma de posesión del Puerto (21 de agosto de 2014), incluye el presente contrato de Acceso.

El **Usuario Intermedio**, con fecha 03 de febrero de 2014, solicito a la Entidad Prestadora, el acceso a la infraestructura portuaria con la finalidad de continuar brindando el servicio de Remolcaje en el Terminal Portuario General de San Martín, presentando la documentación requerida.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato de Acceso tiene por objeto renovar el contrato anterior, estableciendo similares términos, condiciones y cargos de acceso aplicables para que la **Entidad Prestadora** otorgue al **Usuario Intermedio**, el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio esencial de Remolcaje en el Terminal Portuario de General San Martín.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

La infraestructura portuaria materia de acceso comprende las siguientes Facilidades Esenciales necesarias para brindar el Servicio Esencial de Remolcaje de Naves:

PETROLERA TRANSOCEANICA S.A. V°B° GERENCIA GENERAL

TERMINAL PORTUARIO PARACAS Terminal Portuario Paracas V°B° LEGAL

- Señalización portuaria
- Poza de maniobras y rada interior

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES

El **Usuario Intermedio**, prestador del servicio de Remolcaje de naves deberá contar y mantener durante la vigencia del presente Contrato, con los siguientes requisitos generales para tener y mantener el acceso a la infraestructura esencial:

a) Presentar copia de la Licencia de Operación, vigente, expedida por la Autoridad Competente, la cual se adjunta en calidad de Anexo A.
b) Presentar copia de la Póliza de Seguros, de Cascos Marítimos, Responsabilidad Civil y contra terceras personas, de accidentes personales y de contaminación vigente, presentada ante la Autoridad Portuaria Nacional (APN), para el otorgamiento o renovación de la Licencia para la prestación del servicio de Remolcaje, cuya copia se adjunta en calidad de Anexo B.
c) Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
d) Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial descritos en el Reglamento de Acceso de la **Entidad Prestadora** y con las Directivas y Circulares que se implementen con relación a esta actividad.
e) Acreditar y desarrollar una potencia mínima de 700 caballos de fuerza por remolcador.
f) Los remolcadores asignados al servicio deberán contar con certificado vigente de "**Bollard Pull**" expedido por una Empresa Clasificadora de reconocido prestigio, acreditada en la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: DEL CARGO DE ACCESO Y FORMA DE PAGO

La **Entidad Prestadora** cobrará al **Usuario Intermedio**, por concepto de cargo de acceso aplicable a la prestación del servicio de Remolcaje la suma de US$. 112.55 (Ciento doce y 55/100 de Dólares de los Estados Unidos de América) más IGV, pagadero en forma mensual, previa liquidación de las operaciones realizadas durante el mes y el cobro se aplica de la siguiente forma:

- El cargo de Acceso se aplica por cada operación de atraque y desatraque
- No será aplicables a las operaciones de cambio de sitio, abarloamiento, desabarloamiento o maniobras de giro.

En caso, que el **Usuario Intermedio** no cumpliera con el pago del cargo de acceso oportunamente, incurrirá en mora y se generarán intereses compensatorios a partir del día siguiente a la entrega del comprobante de pago, a la tasa activa de moneda extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros en el diario oficial El Peruano.

PETROLERA TRANSOCEANICA S.A. V°B° GERENCIA GENERAL

V°B°

CLÁUSULA SÉXTA: VIGENCIA DEL ACCESO

El **Usuario Intermedio** tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Remolcaje por un plazo de un (01) año computado desde el día 08 de marzo de 2015 hasta el día 07 de marzo de 2016.

La vigencia del contrato podrá ser renovada por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SETIMA: DEL CONTROL DE LOS SERVICIOS

La **Entidad Prestadora** verificará el cumplimiento de los servicios que anuncie el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones y controlará los tiempos de demora ocasionados por el remolcador para el inicio de operaciones.

En caso de demoras reiteradas, la **Entidad Prestadora** notificará por escrito al **Usuario Intermedio**.

En el caso que el tiempo de demora sea mayor a 15 minutos desde la llamada del Práctico para que los remolcadores de **Usuario Intermedio** lo esperen en boyas en caso de atraque, o al costado de la nave para el desatraque; los remolcadores de la Entidad Prestadora o de otro Usuario Intermedio elegido como alterno por el Agente Marítimo procederán a la prestación del servicio y cargarán la facturación a la Nave o al Agente Marítimo.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA

a. Permitir el acceso a las facilidades esenciales que requiere el **Usuario Intermedio** para brindar el servicio de Remolcaje.
b. Mantener las facilidades esenciales en condiciones operativas y de seguridad para las operaciones de Remolcaje.
c. Otorgar al **Usuario Intermedio** las facilidades administrativas y logísticas para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean necesarios para la prestación del servicio esencial de Remolcaje de naves, de acuerdo a las disposiciones y normatividad vigente.
d. Mantener vigentes las pólizas de seguros de la infraestructura portuaria y de responsabilidad civil contra terceros.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

a. Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la **Entidad Prestadora.**

b. Contar y mantener vigente las pólizas de seguro exigidas por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o la

PETROLERA TRANSOCEANICA S.A. V°B° GERENCIA GENERAL

TERMINAL PORTUARIO PARACAS V°B° LEGAL

Autoridad competente.

c. Proporcionar el servicio de Remolcaje a requerimiento de los clientes, durante las 24 horas de todos los días del año, sin ocasionar demoras en el servicio, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el Artículo 1315 del Código Civil.

d. Disponer lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, conforme lo establece la normatividad aplicable.

e. El personal del **Usuario Intermedio** debe cumplir con las normas y directivas de operaciones y de seguridad establecidas en la normativa sectorial aplicable.

CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD

El **Usuario Intermedio** y la **Entidad Prestadora** no limitarán su responsabilidad ante la presencia de siniestros por montos superiores a las pólizas. En este caso, deberán asumir la diferencia del pago de los siniestros.

CLÁUSULA UNDECIMA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA UNDECIMA

La **Entidad Prestadora** informará a OSITRAN y al **Usuario Intermedio** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de Remolcaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO

El **Usuario Intermedio** podrá efectuar modificaciones a la infraestructura portuaria sólo si cuenta con la autorización previa de la **Entidad Prestadora**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24º del REMA.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO: ADECUACIÓN DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONÓMICAS POR NEGOCIACIÓN CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS.

En el caso que durante la vigencia del presente Contrato Tipo la **Entidad Prestadora** llegue a un acuerdo con otro **Usuario Intermedio**, sobre un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas, éstas deberán extenderse al presente Contrato.

PETROLERA TRANSOCEANICA S.A. VºBº GERENCIA GENERAL

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A. VºBº LEGAL

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: NO-EXCLUSIVIDAD DEL ACCESO

El presente Contrato de Acceso no otorga condiciones de exclusividad al **Usuario Intermedio** para la prestación del Servicio Esencial de Remolcaje.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La **Entidad Prestadora** notificará por escrito al **Usuario Intermedio** en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso.

En el caso que el **Usuario Intermedio** no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito por la **Entidad Prestadora**, ésta podrá suspender el Acceso transcurridos cinco (5) días calendario desde el término del plazo establecido para la subsanación. La suspensión del acceso a la infraestructura no podrá ser mayor a los treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato de Acceso podrá ser resuelto en los siguientes casos:

a) Si el **Usuario Intermedio** no subsana, previa notificación por escrito, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso, cumplidos los treinta (30) días calendario de suspensión a que se refiere la Cláusula Decimoquinta.
b) Por mutuo acuerdo, lo que necesariamente deberá ser por escrito.
c) Por decisión del **Usuario Intermedio**, mediante comunicación simple, remitida a la Entidad Prestadora con una anticipación no menor de siete (7) días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Contrato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO TIPO

PETROLERA TRANSOCEANICA S.A. V°B° GERENCIA GENERAL

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A. V°B° LEGAL

En caso que OSITRAN modifique el presente Contrato Acceso, el nuevo Contrato será aplicable a las solicitudes de acceso que se presenten en fecha posterior a la vigencia de tales modificaciones.

Los usuarios y las Entidades Prestadoras que a la fecha de aprobación del presente Contrato de Acceso tengan una relación de acceso, podrán solicitar adecuar sus mandatos de acceso y contratos de acceso a los nuevos términos establecidos en el presente contrato.

CLÁSULA DECIMO NOVENA: DE LA JURISDICCIÓN APLICABLE

En el caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, cuando éste se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la Cláusula Décimo Sétima, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIÓN FINAL

El **Usuario Intermedio** que proporcione el servicio de Remolcaje, se hace responsable de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

Suscrito en dos ejemplares en la ciudad de Lima, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil quince.

PETROLERA TRANSOCEANICA S.A.
Alvaro Valdez Sánchez-Gutiérrez
Gerente General

PETROLERA TRANSOCEANICA S.A.
Luis Medina Zambrano
Gerente de Administración y Finanzas

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
David Simon Herranz
Gerente General